

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales, a 0,45 ptas. línea.		
Los de subastas, a.	0,35	» »
Los de prendadas, a.	0,15	» »
Los demás no determinados, a 0,30		» »

El pago adelantado y en Santander.

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.),
S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás per-
sonas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, he acordado declarar la veda de caza en esta provincia a partir del día 15 del actual, hasta el 15 del septiembre del corriente año, ambos inclusive, sin más excepciones que las señaladas en el citado artículo y siguientes de la expresada ley.

Encarezco a los señores Alcaldes, Guardia Civil, y Guardas Jurados, extremen su celo para hacer observar el más estricto cumplimiento de la presente, persiguiendo a los infractores y denunciándolos a los Tribunales a fin de que les sea exigida la responsabilidad en que hayan incurrido.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento; haciendo también constar que según dispo-

ne el artículo 44 de la expresada ley es pública la acción para denunciar las infracciones de la misma.

Santander 5 de febrero de 1912.—El Gobernador, *Luis Fuentes*. 369-371

Sección de cuentas y presupuestos municipales

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por Real Decreto de 21 de marzo y Real Orden de 18 de abril de 1905, recuerdo a los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de mi mando, la obligación que tienen de remitir a este Gobierno la liquidación del presupuesto de 1911 correspondiente al 31 de diciembre último, y certificaciones de referencia a las relaciones nominales de acreedores y deudores, las cuales quedarán *ipso facto*, incorporadas al presupuesto ordinario ya autorizado, siguiendo con el mismo valor y eficacia que las demás consignaciones del presupuesto.

De no cumplir los Ayuntamientos lo que precitadas disposiciones ordenan me veré en el imprescindible caso de imponer a los mismos la multa que señala el artículo 184 de la Ley municipal con la quedan conminados; sin perjuicio de hacer uso de las medidas coercitivas que me concede la ley, a fin de que se verifique tan importante servicio.

Santander 5 de febrero de 1912.—El Gobernador, *Luis Fuentes*. 370-373

CAMINOS VECINALES

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Polaciones, la apertura de la información que determina el artículo 7.^o del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 29 de Junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que partiendo del pueblo de Tresabuela y pasando por el de Salceda, enlace con la carretera del Estado de Piedras Luengas a Tinamayor en la rampa de Moma; de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones en dicho Ayuntamiento y Gobierno Civil de la provincia en la forma que dicho artículo determina.

Santander 3 de febrero de 1912.—El Ingeniero Jefe, *Rafael Apolinario*. 370-375

CARRETERAS

Debiendo llevarse a cabo el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de carreteras de 10 de agosto de 1877, relativo al proyecto de carretera de tercer orden de K.º 21 la de de Argoños al puntal, sitio denominado Rumor, una los pueblos de Loredó y Langre, se señala un plazo de treinta días a contar de la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Ayuntamiento interesados puedan presentar las reclamaciones a que se refieren los mencionados artículos, a cuyo efecto se hallará el proyecto de manifiesto en la Sección de Obras públicas dependiente de este Gobierno.

Santander 3 de febrero de 1912.—El Gobernador, *Luis Fuentes*. 370-374

SECCIÓN DE MINAS

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Eulogio Salcines de la Riva vecino de Herrera de Camargo ha presentado el 11 de enero de 1912 una solicitud de concesión de diez pertenencias con el nombre de «Luisita», de mineral de hierro, en el subsuelo del término de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo.

El trazado de la designación es el siguiente:

A partir del límite N. del deslinde de la mina «María» con la mina «Santa Rosa», se colocará la 1.ª estaca y recorriendo toda la línea quebrada que limita por el Norte dicha mina «María», cuya longitud es de 1.000 metros, trazar una línea paralela a su línea quebrada citada anteriormente, según se indica en el croquis que se acompaña y a 100 metros de distancia hacia el Norte quedará una superficie de las 10 pertenencias solicitadas, quedando cerrado el perímetro en el punto primero citado, o sea la 1.ª estaca.

Con fecha 18 del mismo mes presentó el interesado un escrito de aclaración a la anterior solicitud con la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. O. de la mina «María», desde dicho ángulo se medirán con dirección E. 200 metros fijando la 1.ª estaca; de ésta en dirección S. se medirán 200 metros, fijando la 2.ª estaca; de ésta en dirección E. se medirán 100 metros, fijando la estaca 3.ª; de ésta en dirección S. se medirán 200 metros fijando la estaca 4.ª; de ésta en dirección E. se medirán 300 metros fijando la estaca 5.ª; de ésta con dirección N. se medirán 100 metros fijando la 6.ª estaca; de ésta en dirección O. se medirán 200 metros fijando la 7.ª estaca; de ésta en dirección N. se medirán 200 metros fijando la estaca 8.ª; de ésta en dirección O. se medirán 100 metros fijando la 9.ª estaca; de ésta en dirección N. se medirán 200 metros fijando la estaca 10; de ésta en dirección Oeste 300 metros fijando la 11 estaca y de ésta en dirección S. se medirán 100 metros hasta el punto de partida cerrando así el perímetro de diez hectáreas que solicitó.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 22 de enero de 1912.—Firmado: *Arsenio Odriozola*.—Rubricado.—Hay un sello de la Jefatura de Minas. 360-258

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La Alcaldía de Madrid, para el mejor cumplimiento del artículo 7.º del Reglamento de la ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección a la producción nacional, formuló consulta acerca del momento en que deben remitirse a la Presidencia del Consejo de Ministros las copias certificadas de los pliegos para contratos que especifica el artículo 5.º del mismo reglamento.

Remitida por este Ministerio a la citada Presidencia, para su resolución acerca de cómo en este particular han de proceder las Diputaciones y los Ayuntamientos, ha contestado por Real orden de 5 de este mes lo siguiente:

«Excelentísimo señor: En respuesta a la consulta elevada por V. E. en 28 de agosto próximo pasado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de febrero de 1907, y con lo informado por la Comisión Protectora de la producción nacional en 30 de diciembre último,

»S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver que procede remitir directamente a esta Presidencia, dentro de los tres días siguientes a su aprobación por el Municipio, sin esperar la publicación en la *Gaceta*, copia del pliego de condiciones correspondiente.»

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que por este Ministerio se prevenga a las Diputaciones Provinciales y a los Ayuntamientos el estricto cumplimiento de lo resuelto por la Presidencia del Consejo de Ministros, entendiéndose evacuada en el expresado sentido la consulta de la Alcaldía de Madrid.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos encargándole la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, haciendo la advertencia oportuna a la Diputación de esa provincia y a los Ayuntamientos correspondientes, y dando V. S. cuenta a este Ministerio del cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de enero de 1912.—*Barroso*.

Señor Gobernador de la provincia de Santander.

369-372

OBRAS PÚBLICAS
PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Don Juan Urrutia y Zulueta, como Director-gerente de la Sociedad anónima «Hidroeléctrica Ibérica», solicita con arreglo a proyecto presentado, el aprovechamiento de las aguas del río Torina con objeto de obtener un embalse de nueve millones de metros cúbicos, que le sirvan de regulador durante el estiaje a los aprovechamientos que tiene actualmente en explotación para la producción de energía eléctrica con destino a usos industriales.

Para conseguir el embalse, proyecta una presa de 41 metros de altura en su mayor cota y 150 metros de longitud, emplazada sobre el cauce del río Torina en el sitio denominado «Campo Alsa», a 200 metros aguas abajo de la confluencia del río Aguayo con el río Torina.

A partir de la presa, las aguas serán conducidas, por un canal, con una longitud de 4.493 metros, que se desarrollará por la ladera de la margen izquierda del río Torina y terminará en un pequeño depósito de extremidad cubierta, de donde arrancará la conducción forzada por una tubería de chapa de acero, con una longitud de 1.082 metros y diámetro interior de un metro, cuya tubería irá enterrada en su mayor longitud, y terminando en la casa de

máquinas, que se emplazará a unos 675 metros aguas arriba de la confluencia del río Torina con el Besaya, en el mismo sitio que tenía fijado para la del salto que les fué concedido por transferencia en 21 de agosto de 1909.

Las obras afectarán a terrenos de dominio público y comunales de los Ayuntamientos de San Miguel de Aguayo y Bárcena de Pie de Concha, solicitando el peticionario la imposición de servidumbres legales y declaración de utilidad pública de las obras.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario, estará de manifiesto en la Jefatura de obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 30 de enero de 1912.—El Ingeniero-Jefe, *Rafael Apolinario*. 370-377.

—=—

Don José María Pérez, vecino de Rasines, solicita con arreglo a proyecto presentado, el aprovechamiento de 300 litros de agua por segundo del río Silencio, en término municipal de Rasines, con objeto de instalar un molino harinero y para producción de energía eléctrica con destino a usos industriales.

La derivación de las aguas se proyecta por medio de una presa de fábrica de dos metros de altura, emplazada en el cauce del mencionado río Silencio y en el parage denominado «Cereceda», desde cuyo punto serán conducidas por un canal de 400 metros de longitud, por la margen izquierda del río, terminando en un pequeño depósito regulador para entrada en la casa de máquinas que se emplazará en un terreno propiedad de don Gregorio Tellito, disponiendo al efecto, de su permiso.

Una vez utilizadas las aguas en la casa de máquinas serán devueltas al río unos 140 metros de aguas, arriba de la presa correspondiente al molino de don Manuel Calvo.

Con el canal de conducción y el de desagüe se cruzarán tres caminos para los que se proyectan unos pasos superiores.

Los terrenos a que han de afectar las obras proyectadas pertenecen, parte al dominio público, y el resto a propiedad de don Gregorio Tellito y comunales del pueblo de Rasines, solicitando el peticionario la imposición de servidumbres forzosas de estribo de presa y acueducto.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario, estará de manifiesto en la Jefatura de obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 30 de enero de 1912.—El Ingeniero-Jefe, *Rafael Apolinario*. 367-341

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE SANTANDER

Siendo preciso formar una nueva lista de aspirantes a interinidades de Escuelas públicas de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real

Decreto de 15 de abril de 1910, los señores maestros y maestras que deseen desempeñar Escuelas en tal concepto presentarán en la Sección provincial de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, instancia dirigida a esta Presidencia, debidamente documentada, solicitando ser nombrados para Escuelas que vaquen.

Para ser nombrado maestro interino de Escuela pública se requiere, además de la condición de ser español, la de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y poseer el título correspondiente a la vacante, o, en su defecto, haber satisfecho los derechos del mismo. Sólo a falta de aspirantes que no hayan cumplido 21 años podrán ser nombrados los que tengan 18 y reunan los demás requisitos señalados.

Los aspirantes que tengan ya prestados servicios interinos acompañarán a su instancia la hoja de méritos y servicios con los justificantes necesarios, a fin de comprobar todos los que aleguen, así como también la edad por medio de la partida de nacimiento legalizada.

Los que no tengan prestados servicios de ninguna clase en Escuelas públicas, la hoja de servicios será sustituida por un certificado de capacidad, estudios y méritos expedido por el Secretario de la Junta provincial. Para expedir este documento presentarán los maestros en la Sección provincial de Instrucción pública y Bellas Artes certificación de nacimiento debidamente legalizada, certificación del Registro de penados y rebeldes, título profesional o certificación de haber hecho el pago de los derechos del mismo, etcétera, etc.

También se acompañará a cada expediente una cubierta o carpeta en la que se hará constar con la debida claridad el nombre del aspirante, su domicilio o punto de su habitual residencia, y la suma de tiempos que determina su preferencia, con arreglo a las condiciones siguientes;

- 1.ª Tiempo de servicios en el Magisterio público como auxiliar gratuito, como interino ó sustituto, siempre que no tenga nota desfavorable.
- 2.ª Tiempo de estudios correspondiente al título de maestro que tenga el aspirante.
- 3.ª Tiempo de estudios en otras carreras cuando el aspirante pueda aducir alguno.
- 4.ª Oposiciones aprobadas a Escuelas públicas, contándose seis meses por cada oposición.

Los aspirantes tendrán el mayor cuidado en la redacción de las hojas de servicios para que se destaquen los diferentes conceptos, y consignarán claramente la suma de todos los tiempos.

Serán excluidos de la relación de aspirantes los que dentro del plazo no presenten completa su documentación, así como se les adjudicará la plaza que les corresponda a aquellos que en sus instancias no señalen la Escuela que soliciten desempeñar.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y a los efectos correspondientes.

Santander 1.º de febrero de 1912.—El Gobernador presidente, *Luis Fuentes*.—El Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública, *Nicolás Arias Andreu*. 370-376

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGION TERCERA

PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION de los disfrutes forestales concedidos para subasta durante el año forestal de 1911-912 en los montes de esta provincia a cargo de Hacienda, con expresion de los días y horas en que han de tener lugar los remates:

Núm. del monte en el catálogo.	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CLASE Y CANTIDAD DE PRODUCTOS					FECHAS EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES	
				Núm. de pies	Especie	LEÑAS		PIEDRA Metros cúbicos	TASACION Pesetas	Día	Mes y año		Horas
ÁRBOLES	N.º de estéreos	Especie	PIEDRA										
198	Alfoz de Lloredo	Gancedo	Cobreces	25	Roble				625	1	Marzo 1912	11	
244	Castañeda	Dehesa, Carceña, etc.	Castañeda	50	id.				625	1	id.	11	
15	Castro Urdiales	Peredillo, Concepción, etc.	Ontón	300	id.				1.800	1	id.	11	Arboles enfermos
18	Guriezo	Aguera	Guriezo			300	Roble		375	1	id.	11	
94	Piélagos	Carceña, Gordiles, etc.	Renedo	18	id.				160	1	id.	10	
94	id.	id.	id.	2	Haya								
101	id.	Pandio y Costal	Rumoroso	25	Roble				200	1	id.	10,30	
102	id.	Quemada y Tasugueras	Zurita	40	id.				320	1	id.	11	
104	id.	Oveña, Guspeditín, etc.	Oruña	15	id.				120	1	id.	11,30	
57	Rasines	Quintana y Rugrande	Rasines	25	id.				200	1	id.	11	
55	id.	El Hayal y Ruhermosa	Ojear	50	id.				400	1	id.	11,30	
255	Reocín	Isoprieto, Caranco, etc.	Barcenaciones	200	id.				1.600	1	id.	11	
64	Ruesga	Costal, Rublillo, etc.	Ogarrío	150	Haya				750	1	id.	11	
66	id.	Monte de Matienzo	Matienzo	300	id.				900	1	id.	11,30	
257	San Felices de Buelna	Tejas y Dobra	Al Ayuntamiento	200	Roble				3.000	1	id.	11	
283	Santa María de Cayón	Alto y Cagigal del Rey	Santa María	25	id.				175	1	id.	11	Arboles enfermos
212	S. Vicente la Barquera	Evia, Peña, Caranceja- etc.	Abaño y otros	250	id.				2.500	1	id.	11	
264	Suances	Rey y Viesca	Hinojedo	40	id.				400	1	id.	11	
213	Udías	Colón, Cotovo, etc.	Udías	30	id.				300	1	id.	11	
310	Villafufre	Cuesta Mijares, etc.	Villafufre	200	id.				3.000	1	id.	11	
26	Voto	Candiano, Carrasco, etc.	Carasa	100					200	1	id.	11	

Ayuntamiento Constitucional

DE

Castro-Urdiales

Año económico de 1912

Mes de Febrero

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPÍTULO	OBLIGATORIOS				Voluntarios		TOTAL	
		de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento		de pago diferible					
		Pesetas	C's.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2.500		200		300		.3000	
2.º	Policía de Seguridad	700				100		800	
3.º	Policía urbana y rural	800		1.400		300		2.500	
4.º	Instrucción pública.	400		100		100		600	
5.º	Beneficencia	500		1.200		500		2.200	
6.º	Obras públicas.	800		1.000		500		2.300	
7.º	Corrección pública.			400				400	
8.º	Montes	1.000		2.000		300		3.300	
9.º	Cargas	2.000		15.000		1.000		18.000	
10	Obras de nueva construcción			1.000				1.000	
11	Imprevistos	100		400				500	
12	Resultas								
	TOTALES.	8.800		22.700		3.100		34.600	

En Castro-Urdiales a 30 de enero de 1912.

Fernando España Ladevese.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día treinta y uno de enero último fué aprobada la precedente distribución de fondos. Castro-Urdiales 1.º de febrero de 1912.

V.º B.º

EL ALCALDE,

Fernando España Ladevese.

EL SECRETARIO,

Zacarias Diaz Romerál.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SANTANDER

Elección de Juntas Administrativas

CIRCULAR

Al celebrarse en el año actual la elección de las Juntas Administrativas para los pueblos agregados a los Municipios, por virtud de la constitución de los Ayuntamientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes de la ley Municipal de 8 de octubre de 1877, se ofrecían dudas a casi la mayoría de aquellos organismos, porque no encontraban la forma que habían de emplear para poner en práctica los medios conducentes a su ejecución, si estas elecciones habían de llevarse a cabo con arreglo a ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Pero como quiera que la ley Electoral que regía cuando la Municipal se publicó era muy distinta que la que rige actualmente, es imposible realizar las operaciones, porque los trámites que ésta exige impide, aparte otros trámites, que la elección se verifique dentro de los ocho días siguientes a la constitución del nuevo Ayuntamiento del término, como dispone la ley Municipal, y, sin duda por eso, varios Alcaldes y Presidentes de Juntas Municipales del Censo han hecho diferentes consultas a esta Presidencia acerca de la forma en que han de verificar la elección.

Considerando necesario esta Presidencia que por la Superioridad se diese solución oficial a las justificadas dudas que sobre el particular se ofrecen, si han de aplicarse sus disposiciones subordinando la elección de las Juntas Administrativas a las distintas reformas que en el procedimiento electoral se han sucedido y cómo deben entenderse y aplicarse ahora, se dirigió al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, con la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El artículo 92 de la ley Municipal vigente, dispone que la elección de Presidentes y Vocales de las Juntas Administrativas de los pueblos agregados a un término municipal, se hará con arreglo a la *Ley Electoral*, pero en un sólo día y sin que transcurran más de ocho desde la posesión del Ayuntamiento del término.

Varios Vocales y Presidentes de Juntas Municipales del Censo Electoral de esta provincia, consultan a esta Presidencia cuál sea el procedimiento legal que deben seguir para llevar a cabo esta elección, puesto que la ley Electoral vigente nada dice acerca de este caso que, de cualquier forma sería imposible llevar a la práctica por carecer de Presidentes y Adjuntos para los Colegios que necesariamente habrían de establecerse en cada pueblo, con el fin de constituir las Mesas electorales y demás operaciones correspondientes.

Como efectivamente la ley Electoral vigente, nada dispone en cuanto a las elecciones de las Juntas Administrativas para los pueblos y, a juicio de esta Presidencia, es materialmente inadaptable a las de esas Juntas, si éstas han de elegirse en un sólo día y en él han de practicarse todas las operaciones señaladas en los artículos 25, 26, 29 y 30 de dicha ley, con más el escrutinio general a que se refiere el 50; me dirijo a V. E. poniendo en su superior conocimiento lo que ocurre, rogándole a la vez, se digne disponer lo más acertado para la resolución clara y terminante de las consultas que se me dirigen.»

Dicha Junta Central, con fecha 22 del corriente, me dirige el siguiente oficio:

«En vista de la comunicación de V. S. fecha 13 del actual, consultando qué procedimiento legal debe practicarse para la elección de Presidentes y Vocales de las Juntas Ad-

ministrativas de los pueblos agregados a un término municipal, debo manifestarle que, en armonía con lo declarado en la sesión de 21 de marzo de 1910 por la Junta Central del Censo, no es de su competencia resolver asuntos relacionados con las elecciones de aquellos organismos, aun cuando la ley en su artículo 92, previene que se hagan con arreglo a la Electoral.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y el de aquellas autoridades que han consultado a esa Presidencia acerca de este particular, y el del Alcalde de Torrelavega que también se ha dirigido a la Junta Central con fecha 18 del corriente en análogo sentido.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo y Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Santander 27 de enero de 1912.—El Presidente, *Ramón Polanco*. 364-312

Elecciones de Senadores

AYUNTAMIENTO DE TRESVISO

Don Angel Díaz Collado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Tresviso:

Certifico: Que la lista de los señores que componen el Ayuntamiento del referido Tresviso y de los vecinos que tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores en el corriente año (de la cual es copia la presente), ha estado al público en los sitios de costumbre en esta localidad, sin haberse presentado contra ella reclamación alguna durante los veinte días reglamentarios.

Señores Concejales

- Don Manuel Campo Sánchez (mayor).
- » Manuel Campo Sánchez (menor).
 - » Antonino López Sánchez.
 - » Juan Fernández Campo.
 - » Basilio Campo Sánchez.
 - » Jesús Sánchez Collado.

Contribuyentes

- Don Casimiro Campo Campo.
- » Francisco Campo Sánchez (menor).
 - » Francisco Campo Sánchez (mayor).
 - » Andrés Campo Sánchez.
 - » Juan Campo Sánchez Hoyo.
 - » Luis Fernández Collado.
 - » Francisco López Campillo.
 - » José López Campillo.
 - » Ramón López Campillo.
 - » Pablo López Collado.
 - » Juan María López.
 - » Julián López Sánchez.
 - » Domingo Sánchez López (menor).
 - » Pedro Sánchez López.
 - » Manuel Vada Sánchez.
 - » Felipe Sánchez y Sánchez.
 - » Eusebio Campo Vada.
 - » Alejo José Campo.
 - » José Campo Sánchez (mayor).
 - » Domingo Sánchez López (mayor).
 - » Juan Collado Cotera.
 - » Alfonso Vada Campo.
 - » Francisco López Sánchez.
 - » José López Gonzalo.

Tresviso a primero de enero de mil novecientos doce.—El Alcalde, *Manuel Campo*.—Hay un sello que dice:

Ayuntamiento y Alcaldía de Tresviso.—El Secretario, *Angel Díaz*.—Para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de mandato del señor Alcalde, con su visto bueno y sellada con el de esta Alcaldía, expido la presente en Tresviso a veintiuno de enero de mil novecientos doce.—V.º B.º, el Alcalde, *Manuel Campo*.—P. S. M., el Secretario, *Angel Díaz*. 358-231

SUMINISTROS

El Administrador del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que el día 20 del actual, a la once de su mañana, se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir:

Aceite vegetal, arroz, azúcar de pilón, blanco y terciado, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pan, pasta para sopas, patatas, pichones, pollos, tocino, velas de esperma, vino común y generoso; las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarias para las atenciones del mismo, durante el próximo mes de marzo, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables de nueve a doce de su mañana, las que interesa sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 1.º de febrero de 1912.—*José Martín*.

368-351

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco Díaz de Rueda, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente hago saber: Que para pago de principal y costas originadas en juicio ejecutivo seguido a instancia de don Ignacio Regil y Gutiérrez Solana, representado por el procurador López de Castro, contra don Alejandro Martínez Ruiz, ambos vecinos de Arredondo y éste en la actualidad en ignorado paradero, sobre pago de veintiocho mil pesetas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días y por el precio de tasación, las fincas siguientes:

- 1.ª Una casa, señalada con el número doscientos diez, en el pueblo de Asón, de término de Soba, sitio del Regato; consta de cuadra, piso y desván y mide noventa y siete centiáreas de superficie; linda al Norte con finca de don Alejandro Pardo, antes de herederos de don Pedro Herrán; Sur, carretera; Oeste, propiedad de don Mateo Gómez y terreno del ejecutado; valuada en seis mil pesetas 6.000
- 2.ª Otra casa, señalada con el número doce, en término de Arredondo, pueblo de Asón, barrio de Biabujo ó Casa Vieja, de sesenta centiáreas de superficie; linda Norte y Este con finca del ejecutado; Sur y Oeste, camino y terreno del común; valuada en mil quinientas pesetas 1.500
- 3.ª Una heredad en el mismo barrio de Biabujo, de veinticuatro áreas ochenta centiáreas; linda Este y Oeste, caminos; Sur, la casa anterior y terreno común y propiedad de Cosme Samperio, hoy de don Antonino Herrán, a quien pertenecen en esta

finca seis áreas veinte centiáreas, que se descuentan de la totalidad de la misma; valuada en mil quinientas pesetas 1.500

- 4.ª Un terreno a prado labrantío, llamado el Solar, cerrado sobre sí, en el mismo barrio de Biabujo, de sesenta y dos áreas; linda al Norte hacienda de Vicenta Canales y Jacinta García, antes también de Crisóstomo López; Sur, terreno del común y cuatro carros de terreno propios de don Antonino Herrán, antes de su padre don Isidoro; Este, camino de servidumbre, y Oeste, carretera; valuada en, descontando la parte del don Antonino Herrán, tres mil pesetas. 3.000

- 5.ª Un terreno a prado, labrantío y monte, hoy prado y monte, en el sitio de Bialapuerto, del mismo término de Arredondo, de una hectárea, treinta y seis áreas y cuarenta centiáreas, con una casa cabaña confinante, número cinco, y de treinta y nueve centiáreas, que linda, por el Este, carretera pública; Oeste, río de Asón; Sur, Pedro del Peral y herederos de Manuel Abascal Ruiz, hoy de Saturnino Abascal Pérez, y Norte, finca de José Aja Trueba, hoy Agustín Gómez; valuada en cuatro mil pesetas 4.000

- 6.ª Un terreno erial abierto, de dos áreas, en el mismo barrio de Biabujo; linda: Este, camino; Sur, la finca deslindada al número 5, Norte; camino, y Oeste, hacienda de José Aja y Fernando Gómez, hoy de Agustín Gómez; valuada en veinticinco pesetas. 25

- 7.ª Una finca, que antes eran cuatro y se unieron después, al sitio de Biabujo, cerrada sobre sí, compuesta de casa-cabaña, que mide veintiocho centiáreas de superficie, y de prado que tiene una cabida de una hectárea y veinticuatro áreas; linda por todos los vientos con camino y terreno del común; valuada en cinco mil ciento sesenta pesetas. 5.160

- 8.ª Un huerto adherido a la casa descrita con el número primero y formando parte de ella, cerrado, de una área de cabida, próximamente; valuada en trescientas pesetas. 300

- 9.ª Y un grupo de árboles de castaño y nogal, conocido en Asón con el nombre de «La Castañalera», que se compone, según el perito tasador, de setenta y tres nogales, ciento treinta castaños y doce chopos; valuado, en conjunto, en mil setecientas treinta y seis pesetas. 1.736

Total pesetas veintitrés mil doscientas veintiuna. 23.221

Dichas fincas fueron hipotecadas por el ejecutado a ejecutante en garantía del préstamo de veintiocho mil pesetas que se reclama y es objeto de este procedimiento, por escritura pública otorgada el diez de septiembre de mil ochocientos noventa y dos, ante el Notario que fué de Soba don Fructuoso Pardo Zorrilla, que fué inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido.

Cuyo remate se ha señalado para el día veintiseis de febrero próximo venidero, á las once; en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura

que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la licitación deberán consignar los postores previamente, sobre la mesa del Juzgado ó en Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; que los licitadores deberán conformarse con el título de propiedad unido a los autos, o sea la escritura de que ya se ha hecho mérito, sin derecho a exigir ningún otro, y, por último, que las fincas se hallan libres de cargas, excepción hecha de la hipoteca de que se ha hecho mención, que habrá de ser cancelada y que se dará preferencia al postor que opte por el total de los bienes.

Dado en Ramales a treinta y uno de enero de mil novecientos doce.—El Juez, *Francisco Díaz de Rueda*.—D. O. de S. S., ante mí, *Sergio Coca*. 369-370

Don Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido,

Por el presente hago saber; Que el día dos de marzo próximo, a las once de su mañana, se subastará en la Sala Audiencia de este Juzgado la finca siguiente;

Casa radicante en el pueblo de Soto, barrio del Sotillo, señalada con el número veintisiete de orden, compuesta de tres pisos, uno en bajo y dos en alto, pajar, caballeriza, corral y colgadizo; mide doce metros veinte centímetros de frente por diez y seis con sesenta de fondo, y linda Norte colgadizo de la misma y Este con carrera y con terreno inculto de don Juan Manuel Ceballos, vecino del mismo pueblo; Sur, tierra de Francisco de los Ríos, vecino de Abiada, y Este, carretera de tercer orden de Cabezón de la Sal á Reinosa. Tasada en cuatro mil pesetas 4.000

Total pesetas. 4.000

Cuya finca, como de la pertenencia de don Federico Argüeso Díaz, vecino de Soto, se remata para con su importe hacer pago de la cantidad de trece mil setecientos veinte pesetas sesenta céntimos que, como heredero de don Juan Argüeso y doña Florentina Díaz, es en deber a la Sociedad colectiva Casafont y Obregón, a don Federico y don Policarpo Obeso y a don Félix Novoa López.—Se advierte a los licitadores que dicha finca se saca a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de la misma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reinosa a primero de febrero de mil novecientos doce.—El Juez, *Pablo Callejo de la Cuesta*.—P. S. M., *Alejandro Mancebo*. 369-369

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Reinosa

En vista de lo dispuesto en la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se cita por medio del presente anuncio, a los mozos anotados a continuación del mismo cuyo paradero se ignora, para que sin excusa ni pretexto alguno se presenten ante este Ayuntamiento, al acto de la rectificación y cierre del Alistamiento, Sorteo y declaración de Soldados, cuyas operaciones tendrán lugar, los días sá-

bado 10 de febrero próximo, a las diez de su mañana, el domingo 11 a las siete y el domingo 3 de marzo a las nueve y si no se celebrase sesión tendrá lugar a las mismas horas a los dos días después, en cada caso según los anuncios que serán fijados al público, apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Reinosa a 30 de enero de 1912.—*Ramón de Obeso y Carrera*. 368-357

Mozos que se citan

César Mosquera Vega, hijo de Severiano y Luisa.
Amador Cubillos Quemada, hijo de Faustino y Antonia.
Ernesto Ruiz Barrio, hijo de José y Balbina.
Arturo Somoano Rojas, hijo de Francisco y Manuela.
Nazario Herrero Ortega, hijo de Gregorio y Victoria.
José Ruíz Sanchez, hijo de Gregorio y Petronila.

368-357

* *

Ayuntamiento de Hazas en Cesto

Ignorándose el paradero de los mozos José Ignacio Ruiz González, hijo de José y de Josefa, que nació en este pueblo de Hazas de Cesto el 12 de agosto de 1891, y de Bienvenido Jesús Alvarez Bea, hijo de Florentino y de Lucía, que nació en el pueblo de Beranga el 7 de noviembre de dicho año de 1891, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento verificado en este Municipio para el reemplazo del Ejército del corriente año, conforme al artículo 40, número 5.º, de la Ley, se les cita por medio del presente edicto, a fin de que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 11 del próximo mes de febrero y 3 de marzo, al acto del sorteo y clasificación de soldados, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Hazas de Cesto 28 de enero de 1912.—El Alcalde-presidente, *Luis de Toca*. 368-353

* *

Ayuntamiento de Los Tojos

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de mil pesetas, los que se crean con derecho a desempeñar dicha plaza presentarán sus solicitudes en el papel correspondiente en la Secretaría de dicho Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, transcurridos los cuales se proveerá la plaza.

Los Tojos 22 de enero de 1912.—El Alcalde, *Luis V. Pérez*. 370-380

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

SUCURSAL DE TORRELAVEGA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 294, expedido por esta Sucursal con fecha 2 de abril de 1909, comprensivo de dos títulos 5 por 100 amortizable, serie A, números 7.339 y 94.885, se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º de los Estatutos del Banco, con la advertencia de que, de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando esta Sucursal exenta de responsabilidad.

Torrelavega 5 de febrero de 1912.—El gerente, *A. Achútegui*.